

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad Garantía Real Rad. 11001400305320210028900

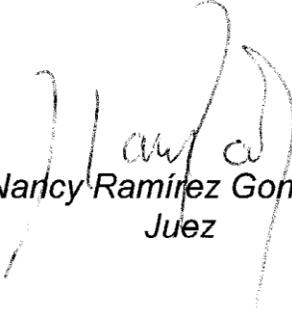
Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda para la efectividad de la garantía real promovida por Aura María Lozano contra Oriental de Eléctricos Ltda., y Jesús Arbey Tabera, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazar la demanda sea subsanada en los siguientes términos:

1. Adjunta poder conferido conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o en artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Allegar en formato PDF primera copia de la escritura pública de hipoteca y certificado de tradición con fecha de expedición inferior a un mes, conforme a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No 088 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8. A. M. 2 de Junio de 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria